



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-150-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-150-2019

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, Bunzl plc. (Bunzl); A
A
A junto con Bunzl, A los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veinte, notificado electrónicamente a través del SITEC el mismo día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que tiene la Comisión para resolver la concentración notificada inició el diecinueve de junio de dos mil veinte, fecha en la que se presentó la totalidad de la información y documentación adicional requerida por las Comisión.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y cuya modificación aplicable es la publicada en el mismo medio oficial primero agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-150-2019

distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en: i) la adquisición por parte de Bunzl, a través de Bunzl Overseas Holdings (No.3) Limited (BOH3) o cualquier otra de sus afiliadas y/o subsidiarias. **B**

B
de Diken International, S. de R.L. de C.V. (Diken International); Diken de México, S.A. de C.V. (Diken de México); Corporativo Diken, S.A. de C.V. (Corporativo Diken); Diken Institucional, S.A. de C.V. (Diken Institucional); y Servicios Administrativos Diken, S.A. de C.V. (Servicios Diken y junto con Diken International, Diken de México, Corporativo Diken y Diken Institucional, las Entidades Objeto); **B**

Previo a la concentración notificada, **B**

B
¹⁰
B ¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Asimismo, se informa que **B**

B después del periodo de vigencia de la presente resolución, tendrán que valorar si se encuentran obligados a notificar la realización de dicho acto a la Comisión, conforme a los artículos 86 y 93 de la LFCE.

⁶ **B**

Folio 067.

⁷ Folios 002, 010, 069 y 071.

⁸ **B**

B Folios 069, 1193 y 1211.

⁹ **B**

B Folio 1211.

¹⁰ **B**

¹¹ Folios 010, 011, 068, 1191 y 1192.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-150-2019

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
LUIjCz2JOtnHy6Vzqk+KlwFJOnVmGXFV+Mr OORoB8PkfEbx1ISnzpyDznC6e5dVFN83SFSe WYEDINACPsCiSM3MuPY9veMzja3h+oec8OB NhxeJAJsjtGm8zi/mv9/5w93F7SCAe0yym2N4 A5nYdA1JVCh/uF6eFOcg5L/pyOE6qi657Rq92 0hup3oZJWMsXdNijKpmkwQVIdkOeDeND66H PTNG/bqwVeilwtn+1RvyCWHgZlhi+flZaO/Gw vQaOrlQJyCskGtGBD4b4gy1py37wvOSnJ0Ds/ 4Hmqwk8j8WkvcIRk0tUeKnuSFz7xTNPnyAJrY nGmPe/K8da1SzQ==	00001000000410252057	jueves, 10 de septiembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
koHZV/s8eHqoPDB4IADjBZR7hvup2luQMWD Sk6dNGNC2aoZHEQW6S7kPFNxX4GVL0/SE R3Zxp+hmZxiMb6u6jT0Y1buzrZEIPp9OCREL/ GOLpB/KU/Y+q+2oJLB0HDNn3xk6gecvnYODg SsLEnQFZ6a/VUJyT7atDJ8gWixE2b55IGt8TY mWVG/XYbPaNkgsAogynlWr1AriH+iMFIgmMM RBmY599fNF Tw1FZY9Ys8lxdwMiuqg7DSwfvD l8w2c8iyrBoxkYNn6vzQO8f2prcTiwwgpxo3l3E W8j3uG7JDa+GNexUfDenyNmSb5xNkeadEEi Y30hxx1vKr8r+L+8mog==	00001000000402252917	jueves, 10 de septiembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
kaVf2L/xwU1bJTVZ/zHWHsVGqhm9RhUW34cf RafjjoyHG5jLRGXQuegAhmkVaczugYHxz36dX 90oxAPu7WlmaWh6Dij+jG/DjDqYUbuQD3A5X2 zab7OKJdzizjz96Hyll/43nIJNVrkH1PoT3NiY EaSdAb1pDOPxa69lWLVaHLkij2HKXnVv1xn1l l+SdQMngNRnKavix9ZE79GrDEPe9JRzpTkZu UMrercqYfxvYKHd8PSIYU78c2XlIF4CNEQdF TEInPN4MKlgayzu3BE86tcAy6Vkn7BWh+dF PaqU04EwdKynKzMEGRt5CvqwGVDIT4SgVN aYGqDakwh5Qlg==	00001000000503673666	jueves, 10 de septiembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
NsmLOo/xWid/OsxIB5qw97XUzJsdWljl8jfx0Uv ZGJfJvJfK2bLK3TEOyae5GXM5LsgKfjMqYVe ldkC4ol5zfrhpl9Zprwfc1Pz11WQINyJS0RVs8k TeMyuxAHCu5rup/zLHc5mXPMj0Bz44/s7B8n AX21VRO28Dj9oMLEbmN2sgMG4dF27vdRMh hP51wDNwxhvQrERqHRRiXBKR3dpepMgBk6v 2Gwy+l/dp9Lo3BKde25DTC/DeHjeJGnKXc0VF USrTEv638uzS1NDZAbWPCbAL7IU7kgmXj/aP hlftJxgCfZ4QfYTVr+ngZWzPSGo9HqKuHbHU wM4TyD+B7+5A==	00001000000503429096	jueves, 10 de septiembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Yivq2LdRP82CSuUrxG3KVkprB/Sq+0MAMSJ3 225fJM+WbSbla7kyo1A8SpmLHDQCuG4MKF PRHv2ogLrSSUK952SEOSslyOriyl/8NiowLeqP wiv58COBpkBDM4Eq7xMk0o2BqzqJGVeeiX6b qcyXSwrlUskzQCdsmpmMZLd8VDMklYU8rxP 5yjIGAouM0l6la3tlyhnpRDznfhohTGB2GzlyqzLI Vmlbj+XeXPPJM2LkOs9RI6hJYch4eGzuJl9NV 3gzha7WQ8UowuDVsfSleBG4ECyGYVp9+Dd ZwbygosvGgHsTQM51QPsghmrlryKeMMHNa 14ZSHAMjxaggu4gA==	00001000000501919083	jueves, 10 de septiembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Nm/1ihquYvt0rA6vFFDNmJ5n8EvW+DjnLKmg KZoD/7OtMxrEPGrwQN7T828UzT1L/ian/ULNJj RJcmK1CskA/rilY309VQuM+1BbLD7ron6ehj7z 39SteFLB7oOkeUpSURUh1NyNYiBRHCKofd83 N1DLep4yNuITd9DyCoSU6nA9CXibp0Xz0GT MaquGlgrCeXd7JVWULApTcxRyA5Nsz5vMNR p/YEvawdlfWjgkydrTUnDYwhCew7wK9nNaol 7UQ5/LIQ2AGa7euUNv66h09syT7dYdG4arh0 olGcbZMpUuWg3NtMMSJfM1k4Vt9k+MtfOlaE0 DWORKHCh3gQo9ZA==	00001000000410188472	jueves, 10 de septiembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
W1FUFLCKTAj3HAYgErQPlekqZ1AY8aEBWOe Tveup5Wxk8QrwKgYBbBpIVP5leoH1QFrvptsT shb6DXIsLbizvqQ0z6v7+j3lxQtaTPiVGifh4i7ho nDVG/6juYO6ir2XAAOpHa80KG4qgFXLxzS06 MF7hQa3UnOa5ulqdURhgl7pDqe3uap3sne+t 1FcSm4q0cJ4Aypq4UMsuF2SRiJV4Mu1SNQf XjVjWvYunaRnxs5UmI3GrWmHHDr2wtQOy45 vi6f8QqoCrosiimOMxa54HqSoyEWKoYEWVKcl jI2M/P1vwmNfPm9GJpBMptWJk38kBqlOk6B7f 9YE72gLRpna==	00001000000410345478	jueves, 10 de septiembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ